



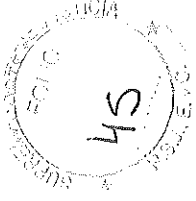
44

Contratación de Bienes Nacionales
Secretaría de Agricultura y Fomento
Provincia de Buenos Aires

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD se compromete a incluir en el referido contrato de locación una cláusula por la cual el Sr. Héctor Alberto Massa autoriza expresamente a LA MUNICIPALIDAD a sublocar el inmueble al que refiere la cláusula primera a favor de LA SUPREMA CORTE y otra por la cual autoriza a la locataria a realizar en dicho bien los trabajos de adaptación e instalaciones complementarias, necesarios para la puesta en funcionamiento de la/las



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

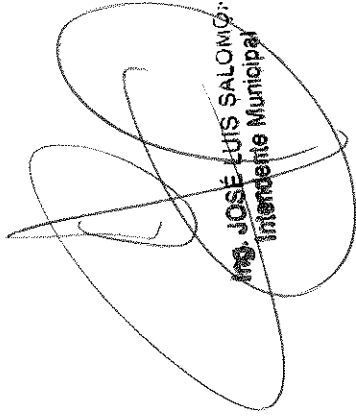


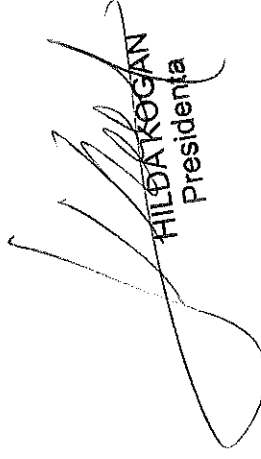
prestadores de servicios el cambio de denominación del usuario, II) abonar los consumos que de los mismos surjan. -----

SEPTIMA: El referido préstamo de uso gratuito tendrá un plazo de vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble, de conformidad a lo estipulado en la cláusula quinta. -----

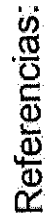
OCTAVA: LA MUNICIPALIDAD, transcurrido el plazo estipulado en la cláusula séptima, se compromete a sublocar el inmueble objeto del presente a favor de LA SUPREMA CORTE, a cuyo fin las partes suscribirán el respectivo contrato, conforme al modelo de contrato que como Anexo III forma parte integrante del presente, por el canon locativo mensual que resulte de la actualización de la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL (\$1.300.000) -determinada por las tasaciones efectuadas por los organismos competentes de acuerdo a lo estipulado en el decreto 59/19 reglamentario de la ley 13981 y adhesión dispuesta por resolución de la SCJ n° 505/19-. La actualización se practicará de conformidad con lo dispuesto por resolución de la SCJ n° 2695/23, computándose los períodos semestrales a partir de la fecha de inicio de vigencia del contrato de locación de origen, referido en la cláusula primera. -----

En prueba de conformidad y previa lectura, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de LA PLATA a los Dieciocho (18) días del mes de NOVIEMBRE de 2025. -----


Ing. JOSÉ LUIS SALOMÓN
Intendente Municipal


HILDA KOGAN
Presidenta

CONVENIO N°	685
T°	XVI
F°	44/51
FECHA	18/11/2025



- | | |
|---|--|
|  | Ejecución de vano en muro |
|  | Ejecución de tabique divisorio |
|  | Demolición de tabique divisorio |
|  | Pulido de pisos |
|  | Provisión y colocación de puerta placa |
|  | Instalación de equipos de AA |
|  | Provisión y colocación de ventana |

Lámina N.º

Dirección General de Arquitectura Obras y Servicios

50



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Dep. Jud.: LA PLATA
Inm.: Posadas esquina Sojo. Saladillo

ANEXO II
-Trabajos a cargo del Municipio-

1. Limpieza y posterior pintura en muros exteriores.
2. Provisión e instalación de dos equipos de aire acondicionado.
3. Garantizar el correcto funcionamiento de todos los servicios (agua, cloaca, calefacción, electricidad) y adecuar, si correspondiera, todas las instalaciones a las reglamentaciones vigentes.

PLAZO ESTIMADO 20 días.

MARTINEZ
Sebastian
Raul

Firmado digitalmente por
MARTINEZ
Sebastian Raul
Fecha: 2025.09.11
13:22:41 -03'00'

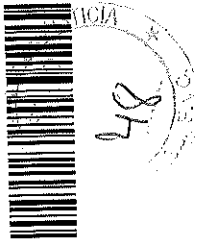
Dirección General de Arquitectura,
Obras y Servicios.

VIDAL
Anahi
Alejan
dra

Firmado digitalmente por VIDAL
Anahi
Alejandra
Fecha: 2025.09.11
12:46:21
-03'00'



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA DE ADMINISTRACION



Expediente 3000-28911-2025

ANEXO III

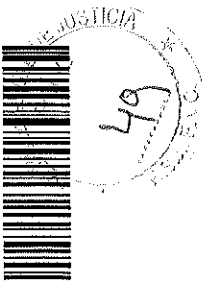
En la ciudad de La Plata a los días del mes de de 20..., entre la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA SUBLOCATARIA", representada en este acto por el/la Sr./Sra....., cargo....., DNI n°, con domicilio en avenida 13 esquina 48 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE SALADILLO, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Ing. JOSÉ LUIS SALOMÓN, D.N.I. N° 14.437.747, con domicilio en Avda. San Martín N° 3151 de la ciudad de Saladillo, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de locatario del inmueble conforme contrato de locación suscripto con su propietario, Sr. HECTOR ALBERTO MASSA, con fecha, con vigencia hasta el día del que surgen facultades suficientes para el presente, en adelante "EL LOCADOR", por la otra parte; convienen en celebrar el presente Contrato de Sublocación de Inmueble, conforme Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, registrada bajo el n°/....., sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:-----

PRIMERA: OBJETO. EL LOCADOR cede en locación a LA SUBLOCATARIA, el inmueble ubicado en la calle Posadas N° 3017 esquina Sojo de la ciudad de Saladillo, provincia de Buenos Aires, cuyo dominio se encuentra inscripto en la matrícula n° 15725 del Registro del Partido de Saladillo (093), siendo su nomenclatura catastral: Circunscripción: I; Sección: A; Manzana: 40; Parcela: 1a, Partida 5329 de la ciudad de Saladillo.-----

SEGUNDA: DESTINO. LA SUBLOCATARIA manifiesta que el destino de esta locación es para dependencias judiciales, quedando estrictamente prohibido cualquier cambio. La realización en el bien locado de alguna actividad diversa de la pactada



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA DE ADMINISTRACION



SUBLOCATARIA podrá efectuar el pago del alquiler mensual con un plazo de gracia de hasta quince (15) días corridos adicionales al establecido en el párrafo anterior. -----

El pago se practicará de acuerdo a la normativa vigente, contra entrega de la factura, que deberá individualizar el inmueble y el número de expediente por el que tramitó la contratación. -----

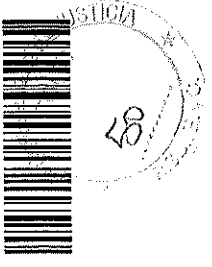
LA SUBLOCATARIA realizará todas las retenciones impositivas que correspondan, previo a cada pago y cumplirá con las obligaciones que posee en su calidad de agente de retención e información de ARCA y ARBA. -----

SEXTA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL LOCADOR. EL LOCADOR tendrá a su exclusivo cargo todos los gastos necesarios para conservar el inmueble en estado de servir al uso y goce convenido. EL LOCADOR deberá afrontar el gasto que demande la realización de las reparaciones que exija el deterioro ocasionado en la calidad o defecto del bien, originado por cualquier causa no imputable a LA SUBLOCATARIA. **REPARACIONES URGENTES:** En caso de negativa o silencio ante el reclamo debidamente notificado por el locatario al locador para que efectúe una reparación urgente, la reparación puede ser realizada por LA SUBLOCATARIA a costa de EL LOCADOR luego de veinticuatro (24) horas de la recepción de la notificación. (art. 1201 del CC y CN). Si el inmueble se encuentra sometido a propiedad horizontal y las reparaciones urgentes recayeran sobre partes comunes se estará a lo dispuesto en el art. 2054 del CC y CN. -----

REPARACIONES NO URGENTES: Si la reparación no fuera urgente, EL SUBLOCATARIO debe intimar a EL LOCADOR para que la realice dentro de un plazo no inferior a diez (10) días, contados desde la recepción de la intimación, luego del cual, podrá realizarlas EL SUBLOCATARIO a costa del locador.(art. 1201 del CC y CN).En todos los casos, la notificación remitida al domicilio electrónico constituido por EL LOCADOR en este contrato se tendrá por válida, aún si EL



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA DE ADMINISTRACION



previa notificación fehaciente al locador del detalle de los mismos (art. 1204bis del CC y CN). -----

OCTAVA: SERVICIOS E IMPUESTOS. Se encontrará a cargo de LA SUBLOCATARIA el pago de los siguientes conceptos: a) los servicios de luz; b) gas natural; c) teléfono; d) expensas comunes ordinarias (en caso de contar con Reglamento de Copropiedad y Administración). LA SUBLOCATARIA transferirá la titularidad de estos servicios a su nombre en las respectivas compañías y reparticiones, siendo a su cargo los pagos de todos ellos hasta la presentación de los pertinentes certificados de "corte" de los servicios citados ante EL LOCADOR. -----

En caso de que el inmueble cuente con medidor del servicio de agua corriente, LA SUBLOCATARIA queda obligada al pago. Si el medidor se conectare con posterioridad al inicio de la relación locativa, EL LOCADOR deberá comunicarlo de manera fehaciente acompañando el libre deuda correspondiente, momento a partir del cual LA SUBLOCATARIA quedará obligada al pago de dicho servicio. -----

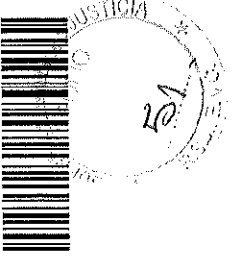
Los impuestos, tasas y gravámenes que pesen sobre el inmueble se encuentran a cargo de EL LOCADOR (art. 18 apartado 2 inciso L "Locación de Inmuebles" punto II Decreto n° 59/19 y art. 1209 CC y CN). -----

NOVENA: VENCIMIENTO DEL PLAZO. Vencido el plazo contractual estipulado en la cláusula tercera, si LA SUBLOCATARIA continuara en la tenencia del inmueble, abonará el precio pactado en la cláusula cuarta hasta que cualquiera de las partes dé por concluido el contrato mediante comunicación fehaciente, de conformidad con lo estipulado por el artículo 1218 del CC y CN.-----

DECIMA: INCUMPLIMIENTO. La falta de pago de tres (3) mensualidades, habilitará entablar las demandas de cobro de alquileres y/o desalojo contra LA SUBLOCATARIA. Para el cobro de los alquileres, intereses y/o cualquier otra suma que adeudare LA SUBLOCATARIA, queda convenida la vía ejecutiva judicial La falta de cumplimiento por parte de LA SUBLOCATARIA de cualquiera de las



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SECRETARIA DE ADMINISTRACION



En prueba de conformidad y para su estricto cumplimiento, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----

REFERENCIAS:



245203517002550994

SECRETARIA DE ADMINISTRACION - INMUEBLES - LA PLATA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS